

SEGURO PROTECCIÓN GRUPAL

BENEFICIOS, COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. Beneficios

Este producto está compuesto por tres coberturas que protegen de manera integral a clientes de Compartamos Financiera.

- En caso de muerte natural o accidental la suma asegurada es de S/ 4,000
- Brindamos la suma asegurada de S/ 75 por cada día de hospitalización (máximo 30 días).
- Te protegemos en caso seas diagnosticada con cáncer con un monto de S/. 2500.

2. Coberturas

Cobertura	Descripción
Muerte natural o accidental	Se pagará al beneficiario designado por el Asegurado Titular la suma asegurada contratada para esta cobertura indicada en la Póliza, siempre y cuando se encuentre vigente y con cobertura. Se cubren preexistencias
Indemnización Diaria por Hospitalización	Cuando el Asegurado Titular se hospitalice a consecuencia de un accidente o de una enfermedad, se le pagará la renta diaria indicada en la Póliza, siempre y cuando la presente Póliza se encuentre vigente y con cobertura y el tiempo de hospitalización sea por lo menos de 48 horas continuas. Se entiende como diario al hecho que permanezca dos noches hospitalizada y se considera a partir del primer día.
Indemnización por Diagnóstico de Cáncer	Se pagará al asegurado si se ve afectado por una enfermedad oncológica (cáncer), sustentado con el correspondiente informe anatomopatológico. Así mismo, una vez realizado el pago de la indemnización por el primer diagnóstico de Cáncer, la cobertura quedará sin efecto alguno y a su vez esta cobertura solo puede utilizarse una vez durante la vida del asegurado.

3. Exclusiones

3.1 Aplicables a la cobertura de fallecimiento

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando sean a consecuencia de:

- Suicidio, auto mutilación o autolesión.
- Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado, servicio militar; así como en huelgas, motín, tumulto popular, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- Lesiones o fallecimiento a consecuencia de un accidente aéreo devenido de un viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, así como operaciones o viajes submarinos; excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- A consecuencia de enfermedades, lesiones o defectos que se consideren pre existentes al inicio del seguro y que los mismos hayan sido de conocimiento del asegurado; en caso contrario el siniestro se encontrará cubierto y será de responsabilidad de la compañía de seguros la comprobación de lo contrario.

3.2 Aplicables a indemnización diaria por hospitalización

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando sean a consecuencia de

- Guerra y conmoción civil.
- Terremotos, avalanchas, huacos y erupciones volcánicas.
- Fisión o reacción nuclear, armas biológicas o químicas, o cualquier contaminación radioactiva.
- Curas de reposo.
- Tentativa de suicidio y/o heridas autoinfligidas.
- Aborto.
- Cirugía cosmética o plástica.
- Tratamientos de esterilización o fertilidad.

- Maternidad incluyendo complicaciones del embarazo.
- Desastre Natural.
- Hospitalización en un establecimiento que no llena los requisitos descritos de acuerdo al Ministerio de Salud y cuidado de un médico autorizado para el ejercicio de su profesión en Perú.
- Hospitalización para chequeos médicos de rutina u otros exámenes previos a los cuales no exista indicaciones de trastornos de salud.
- Tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico-científicas a nivel mundial o aquellos de carácter experimental.
- Cualquier hospitalización derivada de actividades fuera de la ley, incluyendo asalto, siempre y cuando el asegurado sea el causante del acto delictivo
- Cualquier hospitalización relacionada con el consumo de drogas, estupefacientes, estimulantes, barbitúricos, etc. Incluyendo alcohol, siempre y cuando el siniestro ocurra a causa del uso de estas sustancias.

3.3 Aplicables a la cobertura Indemnización por diagnóstico de cáncer:

- Cáncer de piel, tumores que sean considerado como pre-malignos y cualquier clase de cáncer no-invasivo (quedan cubiertos los melanomas malignos), queda excluido el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y/o cualquier síndrome o enfermedad similar.
- También queda excluido el sarcoma de Kaposi y otras relacionados con la infección o derivados del virus del VIH o SIDA.
- Cáncer In Situ